



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Resolución SMV Nº [NUMERO_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA_DOCUMENTO]

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente N° 2021010284, el Informe Conjunto N° 452-2021-SMV/06/11/12 del 22 abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 120 del Reglamento, los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo, no atribuibles a la sociedad administradora, deben ser subsanadas por la sociedad administradora en un plazo no mayor a seis (6) meses, luego de producido el exceso de inversión o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo;

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del artículo 120 del Reglamento establece que si la sociedad administradora requiere un plazo mayor para la subsanación, debe presentar una solicitud fundamentada, con una anticipación no



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

menor a treinta (30) días calendario del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, se establece que la solicitud de prórroga puede presentarse por una sola vez y hasta por un plazo de seis (6) meses adicionales;

Que, la presente resolución modifica el tercer párrafo del artículo 120 del Reglamento, estableciendo que en el caso de fondos mutuos estructurados o garantizados, la sociedad administradora podrá presentar, de manera excepcional, una solicitud de prórroga por un plazo mayor al máximo permitido para subsanar los excesos de inversión e inversiones no previstas originadas por causas no atribuibles a la sociedad administradora;

Que, la presente modificación se alinea con las características del fondo mutuo estructurado, dado que busca la recuperación del capital invertido o un porcentaje de este y de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, sobre la base de una política de inversiones estructurada con instrumentos derivados para dicha finalidad; así como del fondo mutuo garantizado, que tiene como objetivo asegurar el capital invertido o un porcentaje de este y, de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, al vencimiento de determinado plazo. En ese sentido, la modificación no establece un plazo máximo de prórroga para la solicitud presentada por la sociedad administradora pues se tiene en cuenta las características propias de los fondos mutuos estructurados o garantizados, que requieren una mayor flexibilidad por parte del órgano regulador;

Que, adicionalmente, debe tenerse en consideración que conforme al marco legal vigente, la solicitud de prórroga se presenta por única vez y que actualmente existen fondos mutuos estructurados a los que se ha otorgado una prórroga para subsanar los excesos de inversión o inversiones no previstas por causas no atribuibles a la sociedad administradora, por lo que resulta necesario otorgarles la posibilidad de solicitar una prórroga adicional por única vez, si así lo requieren;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° XXX-2021-SMV/01, publicada el xx en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del xxxx de abril de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el tercer párrafo del artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

"Artículo 120°.-Excesos e inversiones no previstas por causas no atribuibles (...)"

En el caso de que la sociedad administradora requiera un plazo mayor para la subsanación, debe presentar una solicitud debidamente fundamentada a la SMV, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, en estos casos, la Intendencia General de Supervisión de Entidades u órgano que la reemplace, evalúa y resuelve la solicitud de prórroga para regularizar el exceso o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo, pudiendo otorgar dicha prórroga por un período adicional máximo de seis (6) meses y por única vez. De manera excepcional, y sólo en el caso de un fondo mutuo garantizado o estructurado, la sociedad administradora puede solicitar una prórroga mayor a seis (6) meses, dicha solicitud fundamentada se presenta dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes señalado y su resolución corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

En cualquiera de los casos antes desarrollados, el órgano competente se pronuncia en un plazo máximo de veinte (20) días de recibida la solicitud, autorizando o denegando el pedido".

Artículo 2°.- Las Sociedades Administradoras que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución tengan una solicitud de prórroga otorgada a un fondo mutuo estructurado, conforme al artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, pueden presentar por única vez una solicitud adicional de prórroga. Esta solicitud se deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

[PERSONA_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian FAU 2013
Razón: